

Fecha de recepción: 2 de octubre de 2014
Fecha de revisión: 19 de noviembre de 2014
Fecha de aceptación: 9 de diciembre de 2014

*Alexander Ávila M. ***
*Nilson F. Castellanos R. ****

La libertad y el derecho penal en Hegel. Una comprensión desde el derecho abstracto*

Citar este artículo

Ávila, A., Castellanos, N. (2015). La libertad y el derecho penal en Hegel. Una comprensión desde el derecho abstracto. *Revista Vía Juris*. 18, 87-100.

RESUMEN

El presente texto quiere dar solución a las preguntas ¿cómo se presenta la idea de libertad en el derecho abstracto de Hegel? y ¿cuáles son sus implicaciones para el derecho penal? Estas intentan resolverse, utilizando como referente teórico principal a *Fundamentos de la filosofía del derecho* de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, y utilizando a la dialéctica hegeliana como método. El texto comprende que garantizar la realización de la libertad es el propósito del derecho abstracto, y que para ello, es necesario acudir a la coerción representada desde el derecho penal, lo que implica acceder a una visión de justicia retributiva,

que pretende sancionar jurídicamente a quien a través del delito, niega una voluntad libre y universal de manera violenta, haciendo que por medio de la pena se le niegue la voluntad libre al delincuente. A partir de estas ideas, el texto concluye que la medida de la pena y la indemnización, conllevan a la aparición de un derecho de carácter sancionador que restablece derechos violentados, también concluye que es evidente la influencia del pensamiento hegeliano en el derecho penal contemporáneo, de manera específica en la teoría jurídico-penal de la imputación objetiva o funcionalismo penal.

* El presente artículo es resultado del proyecto de investigación: *De la Teoría Política a la Teoría Jurídica, una mirada de los siglos XVIII al XX*. Proyecto del grupo de investigación: Ibanasca, de la Universidad del Tolima. Ibagué (Colombia).

** Licenciado, Magíster, Doctor (c) en Filosofía de la Universidad Santo Tomás. Profesor de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima. Miembro del grupo de investigación Ibanasca, Categorizado D en Colciencias. Ibagué (Colombia). Correo electrónico: aavilam@ut.edu.co

*** Abogado, Especialista en derecho procesal penal de la Universidad Cooperativa de Colombia. Estudiante de Maestría en Derecho Penal Universidad Santo Tomás, Bogotá. Profesor tiempo completo en la Facultad de Derecho Universidad Cooperativa de Colombia. Profesor catedrático de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima. Ibagué (Colombia). Correo electrónico: nilson.castellanos@campusucc.edu.co

Palabras clave

Derecho penal, filosofía del derecho, libertad, justicia retributiva, derecho abstracto, imputación objetiva.

Freedom and criminal law according to Hegel: an interpretation from abstract right

*Alexander Ávila M.
Nilson F. Castellanos R.*

ABSTRACT

The current text wants to solve the question: ¿how the protection of freedom is presented through criminal law in abstract right? The question is being addressed, using as the main theoretical referral to G. W. F. Hegel's and his book called "Fundamentals of the Philosophy of Right" and utilizing hegelian dialectics as the method for research and understanding purposes.

The text concludes that ensuring the realization of freedom is the purpose of abstract right, and that for this is necessary to turn to coercion represented in cri-

minal law, which implies accessing a vision of Retributive Justice, that intends to legally punish someone who, through crime, denies a "free and universal will" in a violent way, making that through the penalty, "free will" be denied to the criminal. From these ideas, the text concludes that punishment's measure and compensation lead to the appearance of a right of disciplinary nature that restores the violated rights. It also concludes, that the influence of Hegelian thought in criminal contemporary law is evident, specifically in the Theory of Objective Attribution.

Keywords

Democracy, perception, liberal, electoral, deliberation, Colombia.

A liberdade e o direito em Hegel. Uma compreensão do direito abstrato

*Alexander Ávila M.
Nilson F. Castellanos R.*

RESUMO

O presente documento procura dar solução à questão de como se apresenta a ideia de liberdade no direito abstrato de Hegel e quais são suas implicações para o direito penal? A questão tenta se resolver usando como principal referência teórica “fundamentos de filosofia do direito” de G.W.F Hegel, e usando a dialética hegeliana como método. O texto entende que garantir a realização da liberdade, é o objetivo do direito abstrato e que isto é preciso recorrer à coerção representada no direito penal, implicando acesso a uma visão restaurativa que procura punir

juridicamente a quem por meio de crime, nega a vontade livre e universal de maneira violenta, fazendo através da punição (pena), se lhe negue vontade livre ao delinquente. A partir destas ideias, o texto conclui que a medida da punição e a compensação, levam ao surgimento de um direito de natureza punitiva que restaura direitos violados, também o texto conclui que é evidente a influência do pensamento hegeliano no direito penal contemporâneo de uma maneira específica na teoria jurídico-penal da causalção (imputação objetiva) ou funcionalismo penal.

Palavras-chave

Direito penal, filosofia do direito, liberdade, justiça restaurativa, direito abstrato, causalção (imputação objetiva).

INTRODUCCIÓN

El artículo quiere mostrar como la libertad permite la realización del *espíritu subjetivo*, asegurando que la misión del derecho es estar al servicio de la realización de la libertad humana, y que la libertad humana es condición fundamental del derecho. El texto se centra en la primera parte de los *Fundamentos de la filosofía del derecho*, en donde Hegel muestra su visión sobre el *derecho abstracto*, representado en la propiedad y en el contrato. El artículo propone que en el *derecho abstracto*, Hegel ve amenazada la libertad por el injusto, por lo que considera necesario protegerla. A partir de esta idea, el texto comprende que garantizar la realización de la libertad, es el propósito del *derecho abstracto*, a partir de la protección de la libertad mediante el derecho civil que debe de garantizar la absoluta realización de una voluntad particular, y mediante el derecho penal, que debe proteger la realización de la voluntad universal.

En ese sentido, el artículo pretende dar solución a la siguiente pregunta ¿cómo se presenta la idea de libertad en el *derecho abstracto* de Hegel y cuáles son sus implicaciones para el derecho penal? Para resolver esta pregunta, el texto utiliza como método a la dialéctica hegeliana. El objetivo del artículo es comprender la idea de libertad en Hegel, mediante el estudio del *derecho abstracto* y determinar sus implicaciones para el derecho penal. Asimismo, el artículo se centra en el recorrido dialéctico de la realización de la libertad, que inicia con la propiedad y el contrato, y, culmina mostrando cómo se protege la libertad desde el derecho penal. Esto último trae consigo revisar la idea de justicia en Hegel, la cual presenta como una justicia de naturaleza retributiva que pretende sancionar jurídicamente a quien a través del delito (injusto) decidió negar una voluntad libre y universal, de manera violenta, haciendo que de manera más violenta, por medio de la pena (justicia) se le niegue su voluntad libre. Aquí es importante mencionar, que para Hegel la justicia retributiva no se agota con la imposición de la pena al delincuente, sino que esta, se logra en el momento en que a la víctima se le restablecen sus derechos violentados, por medio de una indemnización, si se tratará de un delito contra la propiedad y de una compensación si fueran delitos contra la vida y la integridad personal.

El presente artículo es pertinente, ya que a través de él, se puede tener una idea de la libertad y una posibilidad para su protección mediante el derecho. Teniendo en cuenta que para Hegel una adecuada

visión del derecho se encuentra como resultado del proceso dialéctico en la *Eticidad*, es por ello por lo que el artículo quiere mostrar que en el *derecho abstracto*, se puede fundamentar una teoría del delito que persiga una justicia de tipo retributiva que *defienda* de manera específica a la propiedad. Ahora bien, el *derecho abstracto* propone una comprensión de la libertad, en la que se manifiesta que para ser libre se requiere poseer bienes, y en ese orden de ideas, el *derecho abstracto* se mueve en el horizonte del derecho privado. Sin embargo, el artículo propone a manera de hipótesis, que también se puede fundamentar un derecho penal en el *derecho abstracto*, que tiene como objetivo una defensa de la propiedad de los seres humanos que al trasgredirse se debe castigar con privación de la libertad, fundamentando, en nuestra comprensión, una visión de la teoría del delito, denominada imputación objetiva.

El artículo finaliza con unas conclusiones, en donde se muestra que para el *derecho abstracto* como *espíritu subjetivo* materializado en la libertad, se requiere en un primer momento, de una comprensión sobre la idea de filosofía del derecho, para comprender que la realización de la libertad depende de la decisión de apropiarse de algo, dando origen a la propiedad y con ella al contrato, logrando el reconocimiento de la existencia real de los individuos. Además, las conclusiones muestran como la aparición de la voluntad libre genera conflicto, por lo que se hace necesario acudir a un instrumento de coerción como lo es el derecho penal, para salvaguardar la libertad y como este a su vez, mediante la imposición de una justicia retributiva logra garantizar la realización de la voluntad libre. Esta idea de justicia va a ser denominada por las teorías jurídico-penales como la base de la teoría absoluta de la pena. El artículo concluye mostrando la vigencia del pensamiento hegeliano en el derecho penal contemporáneo, como base de la teoría jurídico-penal de la imputación objetiva o funcionalismo penal.

METODOLOGÍA

El método de investigación que utiliza el artículo es la dialéctica hegeliana, que tiene que ver esencialmente con una técnica del diálogo. Para Hegel (2012), dicha técnica está ligada a la síntesis de opuestos, de esta manera, la dialéctica es para el pensamiento filosófico de Hegel, el método en el que el pensamiento del ser se antepone al pensamiento del no ser, o viceversa. Ahora bien, el método dialéctico en Hegel se muestra como fundamental, pues para él

el movimiento dialéctico es propio de la conciencia y de la naturaleza del pensamiento. Hegel (2012) lo sustenta así: “El capullo desaparece al abrirse la flor, y podría decirse que aquel es refutado por esta; del mismo modo que el fruto hace aparecer la flor como un falso ser allí de la planta, mostrándose como la verdad de esta en vez de aquella” (p. 8). La idea de aparecer y desaparecer, como elemento esencial de la dialéctica hegeliana, está ligada según Hippolyte (1974) al término alemán *Aufhebung* que significa un suprimir que mantiene lo suprimido, algo así como una negación que conserva, bajo estas características se puede mostrar la formulación dialéctica así: 1) posición, o en sí; 2) negación de la posición, o para sí; y, 3) negación de la negación que es el momento de la reconciliación, o en sí y para sí.

Siguiendo las características de la dialéctica hegeliana, el artículo se compone de tres partes: un *en sí*, titulado: *La Filosofía del derecho de Hegel. Un primer acercamiento a los Fundamentos de la filosofía del derecho*, que pretende mostrar la idea de filosofía, entendida como una comprensión de la realidad para hacer aparecer en ella la verdad. En un segundo momento, revisar la idea de filosofía del derecho, definida por Hegel como una rama de la filosofía que busca reflexionar el derecho y su realización. En un tercer y último momento, pretende definir la idea de derecho, que para Hegel, es el surgimiento de una voluntad libre, que está en función de la libertad. En una segunda parte, que tiene que ver con la perspectiva de la dialéctica hegeliana del *para sí*, titulada: *El desarrollo de la libertad en la propiedad, en el contrato y en la coerción. Una reflexión sobre el derecho abstracto*, se pretende mostrar como la decisión de apropiarse de algo deriva de la propiedad y esta a su vez, en el contrato que hacen que las personas se muestren reales. Por lo que en Hegel, se convierten en elementos fundamentales para el desarrollo de la libertad. Mostrando como para el *derecho abstracto* la voluntad se exterioriza, se relaciona y se apropia de las cosas. Por ello la voluntad en las relaciones humanas requiere, para convertirse en persona, apropiarse de las cosas, es decir, se es persona cuando el individuo ejerce sobre las cosas apropiación.

Culmina el artículo con la tercera parte de la dialéctica hegeliana: el momento de negación y reconciliación: el *en sí y para sí*, titulado: *El derecho penal en el derecho abstracto, un instrumento que garantiza la realización de la libertad*, en este momento partiendo de la idea que ser libre es tener propiedad y que no solo se protege con el contrato, se muestra que la rea-

lización de la libertad es la función primordial para el derecho penal, centrada en un estudio del injusto y la coerción, para desarrollar la idea de delito (injusto) y de castigo (justicia), que son para Hegel en el *derecho abstracto* las bases del derecho penal, el cual actúa como medio de protección a la propiedad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Filosofía del derecho de Hegel. Un primer acercamiento a los fundamentos de la filosofía del derecho

Una comprensión sobre la filosofía del derecho de Hegel requiere, en primera instancia, indagar sobre lo qué es la filosofía. Para Hegel la filosofía por ser una averiguación de lo racional tiene como tarea fundamental comprender lo que es, Hegel (1993) estipula que: “Lo que es racional es real, y lo que es real es racional”. (p. 57). Por ello se puede identificar en Hegel una relación concomitante entre la racionalidad y la realidad, la tarea que se pone de manifiesto a la filosofía es comprender lo *qué es racional y lo qué es real*, de esta manera, comprender lo que es constituye la tarea del filósofo. Un segundo elemento, en la perspectiva hegeliana de la filosofía, tiene que ver con la comprensión de lo actual, y comprender lo actual tiene que ver con la reconciliación del pensamiento con el presente y con el pasado, pudiéndose afirmar que el pensamiento hegeliano es un condicionamiento histórico de la filosofía en el que no cabe una posibilidad de comprensión del futuro. El tercer elemento, tiene que ver con la comprensión de la realidad, para Hegel la filosofía es comprensión de la realidad en cuanto esta es, es decir, en cuanto tiene ser, por ello la tarea de la filosofía y del filósofo es comprender la realidad y hacer aparecer en ella la verdad.

Después de revisar la forma en que Hegel comprende la filosofía, es pertinente mostrar la manera en que la clasifica. Hegel (2010), divide la filosofía en tres partes: la *ciencia de la lógica*, la *filosofía de la naturaleza*, y la *filosofía del espíritu*. La *filosofía del espíritu* parte del pensamiento de Hegel al que se refiere este escrito, se divide también en tres secciones: el *espíritu subjetivo*, el *espíritu objetivo* y el *espíritu absoluto*. La filosofía del derecho se ubica en el *espíritu objetivo*, sobre este estipula Hegel (2010): “El espíritu objetivo es la idea absoluta, pero que está-siendo solo en sí; por cuanto el espíritu está así sobre el suelo de la finitud, su racionalidad efectivamente real retiene en ella misma el aspecto del aparecer exterior” (p. 522).

Posterior a la comprensión de la filosofía de Hegel y su clasificación se hace necesario dirigir la atención a la filosofía del derecho. Para Hegel (1993), la filosofía del derecho es una parte de la filosofía cuyo objeto es: “[...] la idea del derecho, el concepto del derecho y su realización” (p. 66). De esta manera, se identifica en Hegel a la filosofía del derecho como una rama filosófica que reflexiona sobre el derecho, siendo la idea de libertad su protagonista que recorre los tres momentos de los Fundamentos de la filosofía del derecho: el derecho abstracto, la moralidad y la eticidad.

Revisadas las ideas de filosofía y filosofía del derecho en Hegel, es necesario revisar ahora al derecho. El derecho es en Hegel (1993): “[...] la existencia de la voluntad libre”. (p. 150), es puntual advertir desde el primer momento, que la libertad se muestra como fundamental en la filosofía del derecho de Hegel, pues todo el sistema del derecho hegeliano tiene que ver con la realización de la libertad, para Hegel: “[...] el sistema del derecho es el reino de la libertad realizada, el mundo del espíritu que se produce a sí mismo como una segunda naturaleza”. (p. 96). Es por esa razón que la filosofía del derecho de Hegel insiste en mostrar que la voluntad que es libre, no encuentra su realización en la subjetividad sino en el mundo del espíritu creado por el hombre. El derecho cumple en el mundo del espíritu una función primordial, mostrar que su uso está al servicio de la realización de la libertad humana, y que la libertad humana es condición fundamental del derecho.

Ahora bien, si el derecho tiene que ver con la existencia de la voluntad libre, la reflexión debería dirigirse hacia la voluntad, pues esta sería el fundamento del derecho. En la introducción de los *Fundamentos de la Filosofía del derecho*, Hegel muestra el concepto de voluntad en tres momentos, el primero de ellos tiene que ver con la *Universalidad*, Hegel (1993) la muestra así: “La voluntad contiene el elemento de pura indeterminación o de pura reflexión del yo en sí, en el que se disuelve toda limitación todo contenido dado inmediatamente por la naturaleza”. (p. 100). En este primer momento, de carácter abstracto, la voluntad se queda en la indeterminación, y requiere ser superado, este momento es el que el artículo pretende elucidar, pues, tiene que ver con el derecho privado. En el segundo momento se presenta la Particularidad, allí Hegel muestra una superación de la Universalidad de la siguiente manera: “El yo es igualmente el tránsito de la indeterminación indiferenciada a la diferenciación, al determinar y el poner una determinación como

contenido y objeto, sea este contenido dado por la naturaleza o a partir del concepto del espíritu” (p. 104). En este segundo momento, la voluntad ya se determina por algo, y al abrirse la posibilidad de determinarse se abre con ella la posibilidad de decantarse, la voluntad al decantarse por algo renuncia a todo lo demás, de esta manera, la determinación es negación, este segundo momento, tiene que ver con la moralidad y puede notarse como existe entre la universalidad y la particularidad una dicotomía y una contradicción entre el ser y el no ser. La solución a tal dicotomía se encuentra en el tercer momento de la voluntad: la Individualidad, Hegel la sustenta así:

La voluntad es la unidad de ambos momentos, la *particularidad* reflejada en sí y por ello reconocida a la *universalidad*, esto es, la *individualidad*, la *autodeterminación* del yo de ponerse en lo que uno como negativo de sí mismo, [...] y de permanecer cabe sí, es decir, en su universalidad, y de unirse en la determinación solo consigo mismo (p. 107-108).

En este tercer momento la voluntad se determina pero no se arrepiente, al determinarse la voluntad se piensa a sí misma y se encuentra con la libertad, apareciendo la idea de voluntad libre en sí y para sí. Después de mostrar una definición de voluntad, Hegel muestra una división de la voluntad así:

- a. *Inmediata*, su concepto es por ende abstracto, la personalidad, y su existencia una cosa inmediatamente exterior: la esfera del *derecho abstracto o formal*.
- b. La voluntad reflejada en sí a partir de la existencia exterior, como *individualidad subjetiva* determina frente a lo *universal* –esto mismo en parte interior, lo bueno y en parte exterior, un *mundo ahí*, y ambos aspectos la idea en cuanto solo mediados recíprocamente; la idea en su desunión o existencia particular, el derecho de la voluntad subjetiva en relación con el derecho del mundo y con el derecho de la idea, empero solo existente en sí: la esfera de la moralidad.
- c. La unidad y verdad de ambos momentos abstractos, la idea pensada del bien realizada en la voluntad que se refleja en sí y en el mundo exterior, (a) de modo que la libertad como sustancia existe como realidad y necesidad igualmente que como voluntad subjetiva: la idea de su existencia universal en sí y para sí: la eticidad (pp. 164-6).

La filosofía del derecho, como se mencionó con antelación, muestra a la libertad moviéndose en tres escenarios, en el primero, el del *derecho abstracto*, la voluntad libre se queda en la indeterminación. En el segundo, el de la moralidad, la voluntad libre busca un elemento subjetivo que le permita su regulación; en el tercer momento, el de la eticidad, se da una reconciliación que permite la aparición de una idea universal que regule los comportamientos de la voluntad libre. Este camino que recorre la voluntad libre, en los *Fundamentos de la filosofía del derecho*, está ligado al método de la dialéctica hegeliana. Para Vásquez: “La dialéctica es el proceso mismo de la realidad. No es una teoría del pensamiento, sino que la estructura misma de la realidad es dialéctica, es decir, contiene un elemento negativo o negador de lo dado”. (1992, p. 16). De este modo, el proceso dialéctico sostiene que para llegar a comprender la realidad se requiere de síntesis de opuestos. Abbagnano (1971), en una comprensión similar a la de Vásquez, afirma que la dialéctica de Hegel es síntesis de opuestos que se presenta en tres momentos, el momento intelectual, el momento dialéctico, y el momento especulativo. El método dialéctico, se manifiesta en los *Fundamentos de la filosofía del derecho*, en el derecho abstracto donde la libertad se muestra idéntica al yo; en la *moralidad*, donde la libertad personal diferencia entre la idea universal y el yo, y, en la eticidad, donde la libertad se muestra como el derecho supremo de los individuos.

El desarrollo de la libertad en la propiedad, en el contrato y en la coerción. Una reflexión sobre el derecho abstracto

En el *derecho abstracto* la realización de la libertad tiene que ver con la forma en que la voluntad se exterioriza, se relaciona y se apropia de las cosas. En esos tres procesos la voluntad se aleja de la inmediatez y empieza a recorrer el camino de su realización como voluntad libre. La voluntad se exterioriza cuando se introduce en el mundo de las relaciones humanas, inmersa la voluntad en las relaciones humanas entiende que para convertirse en persona requiere un proceso de apropiación de las cosas, es decir, que sé es persona solo cuando el individuo tiene derecho en poner su voluntad en cualquier cosa, para hacerla suya, para ser su propietario y ejercer sobre ella apropiación.

Para Bobbio (1963), la idea de propiedad como derecho que llega a Hegel se deriva de la filosofía

jurídico-política de Locke. Un recorrido de la idea de propiedad en Locke es el siguiente: en la *Carta sobre la tolerancia*, Locke (2012a) afirma que el Estado debe promover los bienes civiles: “[...] la vida, la libertad y la integridad del cuerpo. [...] y las posesiones de cosas externas como la tierra, los muebles, el dinero [...]”. (p. 55). En el *Segundo tratado, sobre el gobierno civil*, se aprecian cuatro elementos que articulan la idea de propiedad. En un primer momento, Locke (2012b) estipula que la propiedad debe ser salvaguardada por el Estado “[...] mediante la pena de muerte”. (p. 35); luego al identificar las diferencias entre el estado de naturaleza y Estado civil, afirma que el Estado civil debe proteger a los individuos su propiedad “[...] frente a los daños y amenazas de otros hombres”. (p. 102). En un tercer momento, hace de manera explícita claridad sobre la forma en que debe entenderse el término propiedad, al respecto estipula Locke que lo que lleva a los individuos a querer formar parte de la sociedad política “[...] con el fin de preservar sus vidas, sus libertades y sus posesiones, es, [...] a lo que se le da el nombre genérico de ‘propiedad’”. (p. 134). Culmina mostrando, que el poder legislativo tiene la tarea de permitirles a los hombres “[...] disfrutar de sus propiedades en paz y seguridad” (Locke, 2012a, p. 141). Estos cuatro elementos, considera Bobbio (1963), consolidan la teoría de la propiedad que sirve de referente teórico para el derecho abstracto de Hegel.

Lo que diferencia la comprensión hegeliana de la propiedad, de la perspectiva de Locke, es que para Hegel (1993) en el *derecho abstracto* se muestra como la voluntad libre se relaciona con las cosas, la libertad de una persona establece una relación inmediata con las cosas, pero estas no son titulares de derechos, quienes sí son titulares de derechos son otras personas que deseen ejercer posesión sobre las mismas cosas, existe, en ese orden de ideas, la posibilidad de que la libertad de una persona afecte a la libertad de otra, motivo por el cual, en el *derecho abstracto* la propiedad y el contrato se muestran como elementos fundamentales para el desarrollo de la libertad, pues, como afirma la comprensión hegeliana de Honneth (2014), la persona como titular de derechos tiene libertad, pero también tiene que reconocer que las otras personas se ven afectadas por sus acciones como titulares de los mismos derechos, por ello, se debe salvaguardar la libertad a partir de la idea de un derecho civil privado de propiedad y de contrato. Sin embargo, es importante mencionar que el derecho civil salvaguarda la voluntad particular,

por lo que Hegel en el *derecho abstracto* plantea la necesidad de acudir a otra forma de derecho coercitivo, que salvaguarde la voluntad universal, esa forma de derecho que le permite al *derecho abstracto*, proteger la propiedad y la libertad entendida como yo en la voluntad universal es el derecho penal.

En otro orden de ideas, en el *derecho abstracto* la posibilidad de ser persona está ligada a la apropiación, y la apropiación tiene que ver con la decisión, pues la decisión de apropiarse de algo, el tener propiedad, hace que la persona se muestre como existente, como real. La voluntad al tener propiedad se hace libre, pues al tener propiedad también tiene la posibilidad de vender, obsequiar, cambiar. Cuando se abre este espectro de posibilidades, también se abre la posibilidad del conflicto, motivo por el cual el *derecho abstracto* da el paso a la propiedad, esta se convierte en la primera existencia de libertad o derecho que constituye la persona (jurídica). Según Hegel (1993):

La persona tiene el derecho de afirmar su voluntad en toda cosa, que por ello es mía, y recibe mi voluntad para su fin sustancial, para su determinación y su alma, es el absoluto derecho de apropiación del ser humano sobre todas las cosas (p. 200).

Según lo anterior, dos elementos se muestran importantes, según el Profesor Ilting (1989), el primero que las personas tienen derecho de apropiación sobre todas las cosas, y el segundo que en la propiedad la voluntad reconoce su libertad. La realización de la libertad, después de reconocerse en la propiedad, continúa su camino en el contrato, en este se da la primera relación interpersonal entre personas-propietarios, dicha relación no es universal si no abstracta pues se origina en la voluntad común que se da entre particulares por mediación de la propiedad. El contrato es para Valcárcel (2010): “[...] una forma de relación entre voluntades libres que se manifiestan a través de algo exterior” (p. 331), dicho de otra manera, es una plasmación real de la libertad, pues en él se desarrolla toda una perspectiva del reconocimiento, donde las personas comprenden que su libertad establece una relación inmediata con la libertad de otros, regulada por unos derechos básicos y abstractos que requieren concretizarse en la *sociedad civil*. Para Ritter (1989): “Por eso Hegel llama al derecho privado *derecho abstracto*; la esfera exterior de la libertad que corresponde a la propiedad” (p. 130).

Al ser la libertad en el *derecho abstracto* la obtención de propiedad, esta tiene que estar salvaguardada de diferentes modos, uno de ellos es con el derecho civil a través del contrato. No obstante, la realización de la libertad se puede ver amenazada por el injusto, que para Hegel (1993) es:

El derecho, que recibe la forma de una apariencia en cuanto derecho en particular y por ende múltiple frente a su universalidad y simplicidad en sí es, en parte, una apariencia tal en sí o inmediatamente, en parte es puesto como apariencia por el sujeto, y en parte como nulo pura y simplemente: son lo injusto sin malicia o civil, el fraude y el delito (p. 314).

Esto significa que el injusto debe verse desde dos perspectivas. Una desde el derecho civil, donde intervienen el injusto sin malicia y el fraude. Estos dos tipos de injusto surgen a partir del arbitrio de una voluntad de verse imposibilitada, o de no querer cumplir con las obligaciones jurídicas surgidas a partir de un contrato, por lo que se debe acudir a un derecho privado que regule y restablezca los derechos afectados, en tanto son de la órbita de la voluntad particular. La otra perspectiva es el delito donde se supera la voluntad particular propia del contrato y se vulnera la voluntad universal, negando al derecho en su totalidad, por lo que es pertinente utilizar un derecho más violento frente al tema de las sanciones, como lo es el derecho penal. De manera que en el *derecho abstracto* Hegel, a partir de mostrar la idea de coerción y de delito, plantea la necesidad de construir un derecho que de forma más violenta, restablezca el derecho que fuera negado de manera violenta.

En consecuencia, Hegel en el *derecho abstracto* muestra la función al derecho penal, como una forma de control social, que garantiza la realización plena de la libertad individual. De igual forma, esto se puede notar en el desarrollo de la doctrina penal contemporánea, como lo presentan Bustos & Hormazábal (1997), quienes definen la pena como: “[...] la reacción social formal ante una conducta desviada que ha sido definida como delito. La definición del delito, así como la de la pena a aplicar a ese delito específico, se realiza con el derecho penal” (p. 19). Lo que significa que para Hegel, así como para el derecho penal contemporáneo, el control penal, antes de perseguir la venganza por un acto, busca controlar la sociedad mediante la amenaza de imponer una sanción, si se afecta la realización de la libertad.

El derecho penal en el derecho abstracto, un instrumento que garantiza la realización de la libertad

En el *derecho abstracto*, Hegel sabe que para que se pueda consolidar el espíritu subjetivo, materializado en la libertad, es necesario protegerlo por lo que acude a un instrumento de conservación de la vida social humana, la coerción, ésta ejercida desde el derecho penal. Ahora bien, en Hegel cualquier forma de derecho debe fundamentarse en lo que se conoce como el derecho natural, el cual Hegel (1993) define: “[...] sé una persona y respeta a los demás como personas” (p. 178). Dicho de manera diferente, el reconocimiento de una vida colectiva, mediada por la voluntad racional, dota de una capacidad jurídica que permite a los individuos vulnerar el derecho de otra persona. Para el derecho penal, la idea de libertad es fundamental en su estudio y en su función, debido a que es el pilar del Estado moderno como se refiere en la obra *Derecho Penal, parte General* del profesor Roxin (1997) cuando plantea que:

[...] el Estado, como institución humana, no es capaz de realizar la idea metafísica de justicia ni está legitimado para ello. La voluntad de los ciudadanos le obliga a asegurar la convivencia del hombre en paz y en libertad; está limitado a esta tarea de protección. La idea de que se puede compensar o suprimir un mal (el delito) causando otro mal adicional (el del sufrimiento de la pena), solo es susceptible de una creencia o fe, a la que el Estado no puede obligar a nadie desde el momento en que ya no recibe su poder de Dios, sino del pueblo (p.84).

Lo que significa que el derecho penal proviene de la voluntad humana y debe servir para el mantenimiento de un orden social, fundamentado en la libertad. Pero Hegel (1993), en el *derecho abstracto*, no solamente se ocupa de la idea de libertad sino que además muestra con claridad lo que en doctrina penal se conoce como derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo. El primero, consiste en estudiar la función del derecho penal desde la imposición de normas jurídicas “coerción”, que es en Hegel la base del derecho penal que influye en la aparición de las ideas de delito (injusto) y castigo (justicia). El segundo, se encarga de estudiar quién ostenta la titularidad del *ius puniendi* y sus límites, en ese sentido, Hegel lo presenta desde la idea de medida de la pena e indemnización, lo que conlleva a la aparición de un derecho de carácter sancionador que restablezca

derechos violentados, *derecho penal*. Con relación a lo anterior, es pertinente revisar cada una de las ideas anteriormente mencionadas y como se presenta en el *derecho abstracto*, en tanto, son la base para la aparición de una teoría del delito.

La existencia del derecho penal recae en tres momentos: 1) la acción ejercida por un individuo; que realiza una conducta tipificada como un delito; 2) la imposición de una pena como consecuencia de una conducta tipificada como delito, y 3) el restablecimiento del derecho mediante la pena. Este mismo tránsito se va a evidenciar en *derecho abstracto*, solo que en este, no se ocupa a profundidad de la idea de acción, la cual será desarrollada con total claridad en la parte de la moralidad. De lo que si se va a ocupar es de realizar una aproximación a la idea de coerción, la cual constituye la base de un derecho sancionador que para Hegel (1993) es:

[...] el *derecho abstracto* es derecho coercitivo, porque ejerce lo injusto contra él significa ejercer una fuerza contra la existencia de mi libertad en una cosa exterior, la conservación de esta existencia frente a la fuerza es así ella misma una acción exterior y una fuerza que supera a ella primera (p. 330).

Es decir, para Hegel la coerción es la base del derecho penal, ya que en ella recae el uso legítimo de la violencia, que es capaz de anular la negación del derecho y de volver a restablecer el mismo. De manera que se puede afirmar, que el derecho penal es un medio de control social que se aplica por medio del Estado. Está misma idea se expresa en el texto *Derecho Penal, Parte General*, de Jescheck (2002), donde se sostiene que el derecho penal:

[...] se basa en el poder punitivo (*ius puniendi*) del Estado que es, por otro lado, una parte del poder coactivo del Estado. La creación e imposición de un ordenamiento jurídico pertenece a las funciones elementales del Estado, pues sin aquel la convivencia humana no sería posible (p.12).

Sin embargo, surge la siguiente pregunta ¿Cuándo imponer una sanción?, para dar respuesta desde *derecho abstracto* debe tenerse en cuenta dos ideas, por un lado, la idea de delito, y, por otro, la idea de castigo. La idea de delito, en Hegel (1993), se define así:

[...] la primera coerción ejercida como fuerza por el libre que vulnera la existencia de la libertad



en sentido concreto, el derecho como derecho, es el delito, juicio negativo-infinito en su sentido pleno por el cual no solo se niega lo particular, la subsunción de una cosa bajo mi voluntad, sino a la vez lo universal (p. 334).

Esto significa que para Hegel, el delito es un conflicto presentado entre dos voluntades libres, que mediante el uso de la violencia, quieren imponerse una sobre otra, es decir, que el delito es un acto de violencia que tiene como propósito la negación del derecho. De manera similar, el derecho penal contemporáneo a través de la teoría jurídico-penal de la imputación objetiva o funcionalismo penal, ha presentado al delito, como una acción encaminada a negar un derecho. Esto se puede evidenciar en la obra *El sistema moderno del Derecho penal: cuestiones fundamentales* del profesor Schünemann (1991) que muestra al delito como:

[...] el que no desiste de la realización de la acción prohibida por el propio contenido de valor de la norma de conducta debe (probablemente) ser motivado mediante la conminación de un mal para que omita dicha acción prohibida (p. 83).

Para Hegel el delito (injusto) es la negación del derecho mediante un acto de violencia, que solo podrá ser anulada mediante una violencia jurídica, el *derecho penal*, a través de lo que en el *derecho abstracto* señala como castigo (justicia). Para Hegel (1993) el castigo es:

La vulneración que se realiza del derecho como derecho es ciertamente una existencia positiva exterior sin embargo nula en sí. La manifestación de esta nulidad es la aniquilación de esa vulneración que asimismo entra en la existencia, la realidad del derecho como su necesidad mediadora consigo misma por superación de su vulneración (p.340).

De manera que en Hegel, el castigo (justicia) es la anulación, que de manera violenta, se ejerce contra un delincuente quien es una voluntad libre, y que de manera consciente ha decidido vulnerar a otra voluntad libre, por lo que se le honra con una sanción en derecho, que retribuya su acción (pena). Esta idea ha sido ampliamente desarrollada por la visión funcionalista de la teoría del delito, como se puede en Jakobs (1997), para quien: "La pena compensa la infracción de la norma. Toda expectativa ante el autor que vaya más allá de la pena apunta a algo más que

únicamente a la simple compensación" (p. 25). Para los Funcionalistas en el derecho penal, Hegel fundamenta la idea de justicia retributiva, constituyéndose en la base para la aplicación de cualquier derecho de carácter sancionador. No obstante, como lo afirma Valcárcel (2010):

El castigo no es el derecho de la parte vulnerada, cuya subjetividad importa tan poco como la del criminal. Desde el momento en que no se trata de compensar daños con daños entre individuos, sino del restablecimiento del derecho en sí, su nuevo reconocimiento como universal (p. 341).

En ese sentido, se puede decir, que no es adecuado comprender que la contribución de Hegel al derecho penal es el desarrollo de una moderna ley taliónica, solo porque muestre el *derecho abstracto* como un derecho violento que asegura el restablecimiento de una libertad vulnerada. Cabe señalar, que la imposición de la pena o el castigo solo se puede ejercer contra el delincuente, de modo que para Hegel (1993), el castigo o la pena es una acción retributiva que se ejerce de forma violenta sobre el delincuente, y pretende anular la negación del derecho que este ha realizado, restableciendo el derecho mediante la retribución. El derecho penal alemán contemporáneo sigue la tradición hegeliana acerca de la idea de castigo o pena, como lo presenta Roxin:

[...] la tarea del *derecho penal* se sitúa en la protección de la libertad y la seguridad social del individuo así como en las condiciones de existencia de la sociedad; dicho de forma gráfica: el presupuesto de cada sanción penal no surge de la contravención a la moral sino de un daño a la sociedad no evitable de otro modo (p. 21).

De lo anterior, se puede concluir que la sanción penal pretende retribuir al sujeto que ha cometido una acción típica, una sanción de carácter jurídica y que esta resarza el daño social ocasionado. No obstante, para Hegel (1993) la pena no se agota con la limitación a la voluntad libre que ocasionó el daño sino que la sanción jurídico-penal debe de ir más allá, debe restablecer el derecho trasgredido. Para poder revisar como se complementa la órbita de la sanción punitiva es indispensable ver como se manifiesta el derecho penal subjetivo en el *derecho abstracto*, para esto es necesario según Jakobs (1996) plantearse dos ideas: la medida de la pena y la indemnización. Es importante resaltar, que el derecho penal y el derecho civil no son excluyentes, de hecho, convergen

en lo que Schünemann (2007) denomina penas de carácter administrativo, las cuales buscan sustituir sanciones privativas de la libertad a cambio de un rescimiento económico.

La imposición de la pena no es absoluta o la misma para todas las conductas tipificadas como delito sino que estas se imponen teniendo en cuenta el daño social ocasionado, esto es lo que Beccaria (2014) denominó el principio de proporcionalidad, y que para Ferrajoli (1995) es el principio que diferencia a la sanción penal de la venganza privada y que es la base para un garantismo penal. Mientras que para Hegel (1993), en el *derecho abstracto*, este principio se muestra como la medida de la pena, por esto sostiene que: “[...] el delito tiene un alcance cualitativo y cuantitativo determinado, por lo cual también tiene otro exactamente igual su negación en cuanto que existencia” (p. 352). Esto significa, que el castigo o la pena solo se aplica de acuerdo con la conducta realizada y proporcional al daño social causado, según Hegel: “[...] que este merece una pena, y que al delincuente debería ocurrirle conforme a lo que él ha hecho” (p. 356). Con base en esta última sentencia expuesta, es importante mencionar a quién se le debe imponer la pena (justicia), en ese orden ideas, la pena es la característica fundamental para el derecho penal, como lo evidencia el profesor Mir Puig (2012), cuando expresa:

La pena constituye la sanción tradicional que caracteriza al *derecho penal*, y sigue siendo su arma fundamental. [...] la pena es un mal con el que amenaza el *derecho penal* para el caso de que se realice una conducta considerada como delito (p. 43).

Para la imposición de la sanción jurídica o pena (justicia) es indispensable saber a quién y por qué se debe penar, esto es lo que Hegel denomina el honor del delincuente en el castigo, al respecto Hegel (1993) afirma:

[...] se le concede este honor si el concepto y la medida de su castigo no se toman de su acto mismo y si él es considerado únicamente como un animal nocivo al que hubiere que convertir en inofensivo o para los efectos de la intimidación y de la coerción (p. 350).

Esto significa que la pena está dirigida para quien, siendo una voluntad libre, en su arbitrio, decida negar el derecho y se le debe honrar como delin-

cuente, mediante una sanción jurídico-penal. Esta idea de delincuente expuesta por Hegel va a hacer desarrollada en la doctrina penal bajo la idea de imputación objetiva, como es presentada en el texto *Sobre el estado de la teoría del delito*, del profesor Michael Köhler (2000) para quien el delincuente es: “[...] como algo subjetivo-objetivo potencialmente perturbador: el lado subjetivo del hecho, de ser un constitutivo del derecho y del delito, pasa a ser un factor, entre otros, de la peligrosidad objetiva” (p. 77).

Por otro lado, la pena, como fin retributivo en Hegel, se alcanza no solo con la imposición de la sanción jurídica sino cuando se dé una indemnización, la cual debe procurar restablecer el derecho violentado. En ese sentido, para Hegel (1993) la indemnización debe comprenderse como: “[...] la superación de la vulneración como daño es la satisfacción civil como indemnización, en la medida en que algo tal pueda tener lugar” (p.340). Vale la pena aclarar, que la indemnización, figura propia del derecho privado —abstracto—, es tan solo una forma de restablecimiento del derecho y que en lo concerniente al derecho penal es adecuado acudir a ella en ciertos delitos, sobre todo los relacionados contra el patrimonio económico, esto se puede notar en el hurto, el cual exige que para el restablecimiento total del derecho, el delincuente deba indemnizar económicamente a la víctima como parte de la pena (justicia), es decir, que la sanción jurídico-penal no solamente debe ser vista en Hegel como una privación a libertad sino que esta es tan solo una parte, que se completará cuando le garantice a la víctima restablecer unas condiciones similares a las del momento del injusto.

La pregunta que se muestra pertinente elucidar es ¿qué sucede cuando el derecho violentado no es contra una cosa apropiada, sino contra la propia vida de la voluntad racional? Para Hegel, la pena debe ser a la medida del daño causado, en ese sentido, si el injusto, que para el derecho penal es el delito, es contra la vida, la pena (justicia) deberá retribuir el daño de una forma que iguale el daño ocasionado, en este caso, la pena de muerte. De esta afirmación deviene la crítica hegeliana a Beccaria, por negarle al Estado la posibilidad de imponer la pena de muerte como sanción jurídico-penal, debido a que esta contradice el pacto social donde los individuos le han otorgado al Estado la facultad de cuidar sus vidas y no al contrario. Hegel centra su crítica en determinar si el Estado tiene la legitimidad para imponer la pena de muerte, en ese sentido, para Hegel el Estado es: “[...] lo más elevado que también reclama esta vida

y esta propiedad misma, y exige el sacrificio de ella” (p. 350). Es claro que para Hegel, el Estado, como manifestación del espíritu absoluto, puede imponer la pena de muerte como sanción jurídica, ya que cuando el delito violentado es la vida de la voluntad libre, este solo podrá ser restablecido quitando la vida de la voluntad libre que decidió en su arbitrio negar el derecho a la vida.

Esta visión hegeliana expuesta en *derecho abstracto* tiene vigencia y se encuentra en el centro del debate del derecho penal contemporáneo, en lo que Ferrajoli (1995) denomina teorías del derecho penal mínimo y teorías del derecho penal máximo. Las teorías del derecho penal máximo se han inclinado por defender la pena de muerte, como castigo por la comisión de determinados delitos, desarrollando la propuesta de Hegel. Al respecto Jakobs (1997) presenta que el contenido de la pena, “[...] es una réplica, que tiene lugar a costa del infractor, frente al cuestionamiento de la norma” (p.14). Esta influencia hegeliana permite establecer en la teoría jurídico-penal de la imputación objetiva, darle a la pena una función entorno a una justicia de carácter retributiva, que permita la aparición de una forma de control social.

CONCLUSIONES

El derecho abstracto se muestra como una parte de los *Fundamentos de la filosofía del derecho*, que como en toda la obra de Hegel, se fundamenta en la idea del espíritu. En ese sentido, este se muestra como un espíritu de carácter subjetivo que tiene como finalidad conseguir que los individuos alcancen la libertad. Esto quiere decir, que todo el sistema del derecho hegeliano tiene que ver con la realización de la libertad. Razón por la cual el *derecho abstracto* se presenta como un medio para garantizar que el hombre se realice como voluntad libre. La idea de realización está determinada por la forma en que la voluntad se exterioriza, se relaciona y se apropia de las cosas. Lo que significa que para Hegel la realización de la libertad está íntimamente ligada con la propiedad y el contrato, es decir, que una persona alcanza el reconocimiento de su libertad, en el momento en que toma la decisión de apropiarse de algo, esto es lo que permite que la persona exista, se muestre real para el mundo de las relaciones humanas. Asimismo, el contrato es una forma de reconocimiento donde las personas comprenden que su libertad esta mediada por la libertad de otro, y regulada por unos derechos básicos que dan origen a un derecho de carácter *civil*, pudiéndose afirmar que el derecho del *derecho*

abstracto se muestra desde una perspectiva individualista, formal, y liberal. Es necesario advertir, que esta no es la visión total de Hegel, pues, el *derecho abstracto* se niega y se reconcilia con la *moralidad* y la *eticidad*, afirmando que sé es verdaderamente libre cuando los buenos ciudadanos cumplen las buenas leyes emitidas por buenos Estados.

La libertad, entendida como la posibilidad de apropiarse de las cosas al exteriorizarse en el mundo de las relaciones humanas, está sujeta al conflicto y con él la aparición del injusto, que para Hegel, es amenaza a la libertad, por lo que sea hace necesario la protección por parte del derecho. Ahora bien, en el *derecho abstracto*, Hegel presenta el injusto desde tres momentos: el injusto sin malicia o civil; el fraude y el delito. Los dos primeros deberán ser regulados por el derecho civil, en tanto, afectan la libertad desde una perspectiva particular. Mientras que el delito, si bien es cierto, afecta a una voluntad particular, coloca en peligro la voluntad universal por lo que se hace necesario acudir a un derecho mucho más violento que garantice su protección, el derecho penal. En el *derecho abstracto* se pueden encontrar lo que Hegel denomina las bases del derecho penal, donde se presenta la idea de un derecho penal objetivo y un derecho penal subjetivo.

El derecho penal objetivo consiste en estudiar la función del derecho penal, desde la realización del injusto (delito) hasta la imposición de la sanción jurídica (la pena), esto es lo que Hegel va a denominar “coerción”, que para él, es el uso legítimo de la violencia para restringir la libertad de una persona que por su propia voluntad ha decidió negarle el derecho a otra persona. Por otro lado, el derecho penal subjetivo, se encarga de revisar quién ostenta la titularidad del *ius puniendi* y cuáles son sus límites. De manera que Hegel lo presenta desde la idea de medida de la pena e indemnización, esta idea va a permitir el surgimiento de una justicia de carácter retributiva, que no se agota con la restricción a la libertad, sino que además, debe garantizar el restablecimiento del derecho trasgredido mediante una indemnización por parte del delincuente a la víctima.

Lo que Hegel denomina las bases del derecho penal, en el *derecho abstracto*, le ha permitido al derecho penal contemporáneo sentar las bases de las diferentes corrientes teóricas del derecho penal, en tanto, esta idea centra el debate del derecho punitivo, a los fines de la pena. Al respecto, el sistema del derecho penal hegeliano se ha convertido en uno de

los pilares de las teorías de la imputación objetiva o funcionalismo penal, la cual consiste en imputar las desviaciones de aquellas expectativas que se refieren al portador de un rol, es decir, de sancionar penalmente a las personas que comentan un daño social. Esta doctrina del derecho penal ha seguido la idea de delito (injusto), castigo (pena), principio de proporcionalidad e indemnización, como elementos del restablecimiento del derecho, expuesta por Hegel en el *derecho abstracto*. Esto permite afirmar, que para comprender las actuales teorías del derecho penal máximo y del derecho penal mínimo es indispensable revisar la idea de *injusto, coerción, medida de*

la pena e indemnización como elementos necesarios para la aparición de un derecho penal que sea capaz de garantizar la plena realización de la libertad, tal como lo presenta Hegel, en *derecho abstracto*. Es necesario mencionar, que algún sector de la doctrina en el derecho penal contemporáneo le atribuye a Hegel su aporte a la idea de justicia retributiva, como único fin de la pena. No obstante, como pudo demostrar Hegel en el *derecho abstracto*, se expone una idea de derecho penal que supere la justicia retributiva y se convierta en una forma de control social que garantice el desarrollo de libertad, aunque se deba hacer de la manera más violenta, afectando a otra libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abbagnano, N. (1971). Cuatro conceptos de dialéctica. En: *La evolución de la dialéctica*. Barcelona: Ediciones Martínez Roca.
- Beccaria, C. (2014). *De los Delitos y de las Penas*. Edición 250 años. Medellín: Ediciones Nuevo Foro.
- Bobbio, N. (1963). *Locke e il diritto naturale*. Torino: Giapichelli.
- Bustos, J., Hormazábal, H. (1997). *Lecciones de derecho penal*. Volumen I. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Hegel, G. (1993). *Fundamentos de la filosofía del derecho*. Madrid: Libertarias/Prodhufo.
- Hegel, G. (2010). *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*. Madrid: Alianza.
- Hegel, G. (2012). *Fenomenología del espíritu*. Buenos Aires: F.C.E
- Hyppolite, J. (1974). *Génesis y estructura de la fenomenología del espíritu de Hegel*. Barcelona: Ediciones Península.
- Honneth, A. (2014). *El derecho de la libertad. Esbozo de una libertad democrática*. Madrid: Katz Editores.
- Ilting, K. (1989). La estructura de la filosofía del derecho de Hegel. En *Estudios sobre la filosofía de derecho de Hegel*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Jakobs, G. (1996). *La imputación objetiva en el derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas.
- Jescheck, H. (2002). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Granada: Editorial Gomaes.
- Köhler, M. (2000). *Sobre el estado de la teoría del delito*. En Seminario en la Universitat Pompeu Fabra. Madrid: Editorial Civitas.
- Locke, J. (2012a). *La carta sobre la tolerancia*. Madrid: Tecnos
- Locke, J. (2012b). *Segundo Tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza.
- Mir Puig, S. (2012). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires. Editorial B de F.
- Ritter, J. (1989). Persona y propiedad. En *Estudios sobre la filosofía de derecho de Hegel*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General, Fundamentos. La Estructura De La Teoría Del Delito*. Madrid: Editorial Civitas.
- Roxin, C. (2000). *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Schünemann, B. (2007). *El derecho penal es la última ratio para la protección de bienes jurídicos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Schünemann, B. (1991). *Sistema moderno del derecho penal: cuestiones fundamentales*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Valcárcel, A. (2010). *Hegel y la ética. Sobre la sujeción de la "mera moral"*. Madrid: Antropos.
- Vásquez, E. (1992). *Dialéctica y Derecho en Hegel*. Caracas: Monte Ávila Editores.